

Observaciones al Dictamen que en materia de “congelamiento” de cuentas y demás valores que se encuentran dentro del sistema financiero, aprobó el Senado el 18.nov.2020.

La jurisprudencia¹ de la Segunda Sala de la SCJN resolvió que el “bloqueo” de actos, operaciones o servicios bancarios como medida cautelar de índole administrativa derivada de la lista de personas bloqueadas elaborada por la UIF, no puede emplearse válidamente cuando el motivo que lo genera tiene un origen estrictamente nacional, ya que al no encontrarse relacionado con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resulta contrario al principio de seguridad jurídica.

El Dictamen pretende mediante una reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, subsanar el desapego del “bloqueo” o “congelamiento” respecto del principio de seguridad jurídica mediante el establecimiento de un “procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas” -de naturaleza administrativa- que tiene como acto condición el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -UIF- en ejercicio de sus atribuciones introduzca una persona a la lista de personas bloqueadas “...cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos...” de FT, ORPI o los asociados a estos.

Es el caso que el orden jurídico mexicano actualmente dispone que cuando la SHCP-UIF cuente con dichos indicios deberá actuar conforme lo señalado por el CNPP que en su art. 222, segundo párrafo, señala:

“Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.”

La CPEUM señala en su artículo 102, Apartado A, que corresponde al Ministerio Público de la Federación, entre otras cosas, solicitar las medidas cautelares contra los imputados por delitos del orden federal (inmovilización de cuentas y

¹ 2a./J. 46/2018 (10a.) con registro 2016903 de mayo de 2018.

demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, conforme al art. 155, fr. IV, del CNPP).

Por lo expuesto, la citada reforma en ciernes de aprobarse por la Cámara de Diputados, promulgarse y publicarse por el Ejecutivo Federal, podría ser declarada inconstitucional por el Poder Judicial de la Federación, por contravenir el principio de seguridad jurídica en materia penal.

CARPEL

19.nov.2020

